

III. Otras disposiciones y acuerdos

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1048 *RESOLUCION de 30 de junio de 1987, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la Inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para recursos de fosfatos, en el área denominada «Codos», comprendida en la provincia de Zaragoza.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.1., de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 5 de junio de 1987, la Inscripción n.º 306 en el Libro-Registro de esta Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para recursos de fosfatos, en el área que se denominará «Codos», comprendida en la provincia de Zaragoza, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1º 23' 00" Oeste con el paralelo 41º 18' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1º 23' 00" Oeste	41º 18' 00" Norte
Vértice 2	1º 21' 00" Oeste	41º 18' 00" Norte
Vértice 3	1º 21' 00" Oeste	41º 17' 00" Norte
Vértice 4	1º 23' 00" Oeste	41º 17' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 18 cuadrículas mineras.

Madrid, 30 de junio de 1987.

El Director General,
JUAN J. CEREZUELA

1049 *RESOLUCION de 30 de junio de 1987, de la Dirección General de Minas, por la que se hace pública la Inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para recursos de fosfatos, en el área denominada «Paracuellos», comprendida en la provincia de Zaragoza.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.1., de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 5 de junio de 1987, la Inscripción n.º 305 en el Libro-Registro de esta Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para recursos de fosfatos, en el área que se denominará «Paracuellos», comprendida en la provincia de Zaragoza, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1º 41' 00" Oeste con el paralelo 41º 33' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1º 41' 00" Oeste	41º 33' 00" Norte
Vértice 2	1º 36' 00" Oeste	41º 33' 00" Norte
Vértice 3	1º 36' 00" Oeste	41º 30' 00" Norte
Vértice 4	1º 34' 00" Oeste	41º 30' 00" Norte
Vértice 5	1º 34' 00" Oeste	41º 27' 00" Norte
Vértice 6	1º 32' 00" Oeste	41º 27' 00" Norte
Vértice 7	1º 32' 00" Oeste	41º 24' 00" Norte
Vértice 8	1º 34' 00" Oeste	41º 24' 00" Norte

Vértice 9	1º 34' 00" Oeste	41º 25' 00" Norte
Vértice 10	1º 36' 00" Oeste	41º 25' 00" Norte
Vértice 11	1º 36' 00" Oeste	41º 29' 00" Norte
Vértice 12	1º 39' 00" Oeste	41º 29' 00" Norte
Vértice 13	1º 39' 00" Oeste	41º 31' 00" Norte
Vértice 14	1º 41' 00" Oeste	41º 31' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 288 cuadrículas mineras.

Madrid, 30 de junio de 1987.

El Director General,
JUAN J. CEREZUELA

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

1050 *ORDEN de 7 de octubre de 1987, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de María de Huerva.*

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de María de Huerva (Zaragoza) en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el Real Decreto 1410/84 de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto 64/84 de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de conservación de la Naturaleza y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por la 5.ª Brigada con el Informe del Jefe del Servicio Provincial de Zaragoza con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de María de Huerva (Zaragoza) en la que se integran las que seguidamente se relacionan: Vías pecuarias necesarias.

Nº 1 Cordel de Botorríta a Zaragoza.

Anchura legal: 37,61 m.l.

Anchura propuesta: 37,61 m.l.

Longitud aproximada: 4.800 m.l.

Nº 2 Vereda de Jaulín.

Anchura legal: 20,89 m.l.

Anchura propuesta: 20,89 m.l.

Longitud aproximada: 7.000 m.l.

Nº 3 Colada de Valdepinar.

Anchura legal: 10 m.l.

Anchura propuesta: 6 m.l.

Longitud aproximada: 9.000 m.l.

Segundo. El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 26 de enero de 1987 ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero. En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse al deslinde.

Cuarto. Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto. Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el Boletín Oficial del Estado para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 7 de octubre de 1987.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JAVIER ALVO AGUADO**

1051

ORDEN de 2 de noviembre de 1987, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, sobre concesión de ayudas para fomento de la contabilidad en las explotaciones agrarias y de incentivos para la puesta en marcha de asociaciones de agricultores cuyo objetivo sea la creación de servicios de gestión.

Habiendo sido asignados a esta Comunidad Autónoma los fondos correspondientes a las ayudas e incentivos regulados en el R.D. 808/1987 de 19 de junio, (BOE de 26 de junio de 1987), artículos 20 a 22 y 27 a 33, respectivamente, se hace preciso dictar las normas que permitan a agricultores y ganaderos tener acceso a las mismas para el presente ejercicio de 1987.

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 35.I. octavo que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia en agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias de acuerdo con la ordenación general de economía. Por otra parte mediante R.D. 3136/82 de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de agricultura y ganadería, se transfirió a la Diputación General de Aragón la tramitación administrativa para la concesión de ayudas derivadas de la ordenación y fomento de las producciones agrícolas, forestales y ganaderas, cuyas competencias fueron asignadas a este Departamento mediante Decreto de la Diputación General de Aragón n.º 15/1983 de 28 de enero.

En virtud de cuanto antecede, deste Departamento, haciendo uso de las facultades que le confiere la Ley 3/1984, de 22 de junio del Presidente, de la Diputación General de Aragón y de la Adminis-

tración de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de su competencia, ha tenido a bien disponer:

Primero. Los titulares de explotaciones agrarias a título principal ya sean personas físicas o jurídicas que hayan iniciado y completado en el presente año una contabilidad de tipo general de toda su explotación, o de una actividad concreta relativa a los programas de gestión técnico-económica (G.T.E.) que promueve el propio Departamento en los sectores, ovino, porcino, conejos etc., podrán acogerse a las ayudas reguladas por los artículos 20 a 22 del R.D. 808/1987 de 19 de junio, con sujeción a los siguientes compromisos:

1. Entregar su contabilidad, o haber cumplido con todos los partes periódicos establecidos en caso de programas del Departamento, antes del 30 de enero de 1988.

2. Firmar el compromiso de continuidad con el programa durante otros tres años consecutivos.

Segundo. La cuantía de la ayuda queda establecida en:

—38.600 pesetas por año, durante cuatro años, para los programas que promueve el propio Departamento y se procesen a través del Servicio de Extensión Agraria.

—Entre 38.600 pesetas y 26.000 pesetas, durante cuatro años para el resto de los programas en función del número de solicitudes recibidas.

—En cualquier caso, se dará preferencia a los Agricultores Jóvenes que hayan solicitado ayudas para modernización de explotaciones o de incorporación a la empresa agraria.

—En el supuesto de que las peticiones superasen los fondos disponibles para la presente anualidad, se atenderán por riguroso orden de recepción.

Tercero. Las peticiones de incentivos para poner en marcha Asociaciones de Agricultores con objeto de crear Servicios de Gestión de Explotaciones Agraria, habrán de reunir los requisitos exigidos en los artículos 27 a 33 del R.D. 808/1987, de 19 de junio.

Cuarto. La cuantía de los incentivos en esta modalidad de asociacionismo, podrá alcanzar hasta un máximo de 353.000 ptas., año, durante cinco años, por Consejero o Técnico de Gestión empleado a tiempo completo.

Quinto. Las solicitudes para ambas modalidades de ayuda, cumplimentadas con arreglo al modelo del anexo I, podrán presentarse en las Agencias Comarcales o en los Servicios Provinciales dependientes de este Departamento, hasta el día 15 de diciembre de 1987.

Sexto. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «BOA».

Zaragoza, 2 de noviembre de 1987.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JAVIER ALVO AGUADO**